



RES-SF03/OT/UTR02/02.2/2018-CONF-I

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL EN
RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0100081118

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 24 de enero de 2018, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 01 00081118 a nombre del C. Yadhira Chayeb Rodríguez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que requirió lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente solicitamos la información relativa a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente. tales como: vehículo (marca y linea), modelo, fecha de expedición de la tarjeta de circulación y C.P. del comprobante de domicilio que entrego (sabemos que el cp no esta en la tarjeta de circulación ,pero tambien lo requerimos)". (sic)

[...]

Otros datos para facilitar su localización:



"el comprobante de domicilio es solo referencia para el C.P. ,no solicitamos la informacion contenida en dicho documento , unicamente el c.p".

aprovecho por este medio, acorde a la lgtip, Artículo 116. Se consideru informacion confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificablo.

el cp. disociado de los de mas datos del comprobante de domicilio, no hacen al sujeto identificable o identificado , por lo cual requiero la informacion ,requerida con anterioridad". (sic)

Adjunto archivo de la solicitud.

II.- Que, como modalidad preferente de entrega de la informacion, el solicitante señalo la entrega via Plataforma Nacional de Transparencia.

III.-Que el 12 de julio del año 2017, se recibio en la Plataforma Nacional de Transparencia, un planteamiento similar a la solicitud de acceso a la informacion publica marcada con numero de folio 3100352217, del mismo solicitante, en la que se dio acceso mediante una version publica, de acuerdo al plazo establecido en la LTAIP del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificacion y Desclasificacion de la Informacion, asi como la Elaboracion de Versiones Publicas; a traves de un archivo digital en formato .pdf conteniendo 2,446 fojas utiles, en la que se otorgo informacion relativa a los vehiculos de uso particular con tarjeta de circulacion vigente, tales como: marca, linea, modelo, fecha de expedicion de la tarjeta de circulacion, exceptuando elCodigo Postal, mismo que fue sometido a analisis por el Comité de Transparencia de la Dependencia, tal como lo ampara la Resolucion No. RES-SF03/OT/UTR07/2017-VERSION PUBLICA II de fecha 20 de julio de 2017, dada a conocer al solicitante.

IV.- Que el Ente Publico a traves del Servicio de Administracion Fiscal del Estado de Campeche, tiene a su cargo integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehiculos para efectos tributarios, en terminos del articulo 11 fraccion



XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

V.- Que el citado Registro Estatal de Vehículos contiene un Sistema de Datos Personales, y que en términos del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, Datos Personales significa:

IX.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

VI.-Que la información solicitada, referente al Código Postal, INFORMACIÓN EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, DETERMINADA INDIRECTAMENTE, de acuerdo al párrafo anterior, se considera de carácter confidencial por lo que no se podrán transmitir bajo los principios y deberes, que guarda la autoridad en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y X, así como las sanciones previstas en el artículo 174 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que únicamente tienen acceso a dicha información los titulares de la información o de terceros debidamente autorizados y que conste por escrito el consentimiento; no acatar esta disposición tiene consecuencias equivalentes a infracciones y sanciones como se menciona en el artículo 198 de la precitada ley.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo anterior, en términos del artículo 118 de la precitada ley y último párrafo del artículo Trigésimo octavo de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación



y Descasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

VIII.- Que la información que proporcionen los particulares a los sujetos obligados para fines estadísticos, que obtengan de registros administrativos, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA, O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN a la identificación de los mismos, es confidencial, tal como lo establece el artículo Cuadragésimo primero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- Derivado de lo anteriormente manifestado, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de los artículos 174 y 175 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- De los requerimientos de información, el particular solicita se le proporcione información relativa a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente, tales como: vehículo (marca y línea), modelo, fecha de expedición de la tarjeta de circulación, mismas que fueron proporcionados tal como se establece en la fracción III del RESULTANDO de la presente resolución.

4



TERCERO.- Que un Dato Personal, refiere a cualquier información concerniente a una persona, SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, por lo que el Código Postal del padrón vehicular del Estado de Campeche, es una información indirecta de una persona identificable, misma que SE NIEGA POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de acuerdo al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y, Cuadragésimo primero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. - Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

En atención a la manifestación realizada por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

QUINTO.- Que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, en la que manifiesten su voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autorice el tratamiento de sus datos personales, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

5



del Estado de Campeche y, Cuadragésimo primero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como a Elaboración de Versiones Públicas; por lo que no se configura el acceso a la información por tratarse de información confidencial, y que a su vez NO SE CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, UNO POR UNO POR ESCRITO, DE LOS MÁS DE 193 MIL TITULARES DE LA INFORMACIÓN, por tratarse de una ACTIVIDAD DESPROPORCIONADA, de acuerdo al numeral TERCERO.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículos 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la clasificación de la información por ser confidencial relacionada con un dato personal numérico, de una persona identificable indirectamente, que refiere al Código Postal de los Propietarios de Vehículos, expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, PODRÁ IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA

6



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Subsecretario de Programación y Presupuesto

Ing. Carmen Rafael Valle Cambranziz
Presidente

Directora de Contabilidad Gubernamental

C.P. Cristina del Carmen Kuk Flores
Primer Vocal

Directora de Recaudación

C.P. Rosa Elena Uc Zapata
Segundo Vocal

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de
Transparencia

Esta foja número siete corresponde a la Resolución número RES-SF03/OT/UTR02/02.2/2018-CONF-I de fecha 7 de febrero de 2017-----